



Expediente: PAOT-2019-2174-SOT-932

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2174-SOT-932, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 03 de junio 2019, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades que se realizan en Avenida Revolución número 1593, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que los hechos denunciados se ejecutan en el predio ubicado en Avenida Revolución número 1595, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en



Expediente: PAOT-2019-2174-SOT-932

el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil.**

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de enero de 1993, al predio ubicado en Avenida Revolución número 1595, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación **Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/o Comercio, 14 metros de altura máxima, 30% mínimo de área libre**, donde el uso de suelo por restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles de altura en donde se ubica un establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "El Tributo Restaurante", al momento de la diligencia se observan empleados y comensales al interior del mismo.-----

Al respecto, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Entidad notificó oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Representante Legal del Establecimiento Mercantil denominado "El Tributo" ubicado en Avenida Revolución número 1595, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón.-----

En respuesta a la solicitud referida, mediante escrito, quien se ostentó como apoderado legal del propietario del establecimiento mercantil denominado "Grupo Gastronómico El Tributo S.A. de C.V.", realizó diversas manifestaciones y anexo copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio número 63004-151CEJU15 de fecha 09 de septiembre de 2015 y de la Solicitud de revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal o impacto Zonal.-----

A efecto de constatar la emisión de las documentales referidas, se solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de



Expediente: PAOT-2019-2174-SOT-932

México, informar si el inmueble objeto de investigación cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio número 63004-151CEJU15 y en caso de que si, proporcionar copia del mismo e informar si el inmueble objeto de investigación se le permite el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos; sin que hasta la fecha de la presente se haya obtenido respuesta.

Por otro lado, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informar si el establecimiento de referencia cuenta con Permiso para su funcionamiento, en caso de no contar con la información referida, solicitar a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil, sin que hasta la fecha de la presente se haya obtenido respuesta.

En conclusión, el establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas ejerce un uso de suelo permitido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para "San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, no obstante se desconoce si cuenta con permiso vigente para su funcionamiento.

Corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, por cuanto hace a que dicho establecimiento cuente con Permiso vigente para su funcionamiento.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Revolución número 1595, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/o Comercio, 14 metros de altura máxima, 30% mínimo de área libre, donde el uso de suelo por restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles de altura en donde se ubica un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "El Tributo", al momento de



Expediente: PAOT-2019-2174-SOT-932

la diligencia se encuentra en funcionamiento y se advierten comensales y empleados al interior de este.-----

3. La Alcaldía no proporcionó información respecto a si el establecimiento cuenta con Permiso vigente para su funcionamiento.-----
4. Corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, por cuanto hace a que dicho establecimiento cuente con Permiso vigente para su funcionamiento.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Alcaldía Álvaro Obregón por los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WPB/SMCR

